

**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

Bogotá D.C., diciembre de 2023

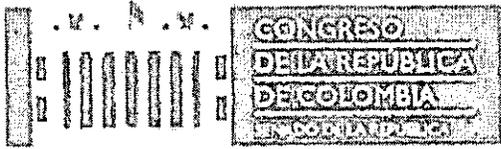
Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley **"POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE TECNOLOGÍAS INSONORAS Y DE BAJO IMPACTO CONTAMINANTE Y SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL"**

Fraternalmente

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2023 SENADO

POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE TECNOLOGÍAS INSONORAS Y DE BAJO IMPACTO CONTAMINANTE Y SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es incentivar la utilización de tecnologías insonoras de bajo impacto contaminante y dictar los lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos para proteger el ambiente y la vida, la salud e integridad de las personas y los animales.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas y para las entidades de orden nacional y territorial que usen artículos pirotécnicos de categoría dos y tres.

Para efectos de la presente ley se adoptan las definiciones de la Ley 2224 de 2022.

ARTÍCULO 3°. LINEAMIENTOS. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio del Interior, con apoyo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, reglamentará el uso de artefactos pirotécnicos de categoría dos y tres, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

3.1. Determinación de perímetros que no afecten ni pongan en riesgo la salud ni la integridad de personas albergadas u hospitalizadas en instituciones prestadoras de servicios de salud o en centros especializados para el cuidado de la salud física o mental.

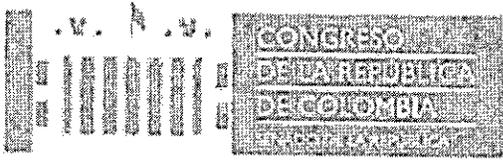
3.2. Determinación de perímetros que no afecten ni pongan en riesgo la salud ni la integridad de animales silvestres o domésticos albergados en instalaciones públicas o privadas destinadas a su atención veterinaria, albergue o protección.

3.3. Determinación de perímetros que no afecten la integridad de ecosistemas, ni la vida o el bienestar de la fauna doméstica y silvestre que habita en ellos.

3.4. Fechas, horarios y duración de actividades permitidas.

3.5. Tipos de artículos permitidos y decibeles autorizados (bajo impacto auditivo y contaminante) en eventos públicos y privados.

Parágrafo 1. La reglamentación que se expida deberá garantizar la participación de organizaciones de profesionales y ciudadanas o grupos de interés concernidos.



Parágrafo 2. Los entes territoriales podrán hacer más restrictiva esta reglamentación, en virtud del principio legal y constitucional de rigor subsidiario.

ARTÍCULO 4°. USO EXCLUSIVO Y REQUISITOS. El uso de artículos pirotécnicos de categoría dos y tres solo estará permitido a personas jurídicas públicas o privadas autorizadas por las alcaldías municipales y distritales, según los requisitos establecidos en la ley 2224 de 2023, la ley 1801 de 2016 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Las personas jurídicas que soliciten la autorización deberán demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

3.1. Estudio de impacto ambiental y sanitario en el que se tengan en cuenta las posibles afectaciones ambientales, a personas y a animales.

3.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que garantice la cobertura de daños al ambiente y a la integridad física de personas y animales causados por el uso de artículos pirotécnicos.

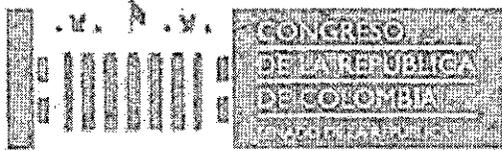
3.3. Estrategia de divulgación, previa a la actividad, orientada a informar a los residentes de la zona donde vaya a realizarse cuáles son los daños que puede ocasionar el uso de artículos pirotécnicos y las medidas para prevenirlos o mitigarlos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley para reglamentar cada una de estas condiciones.

ARTÍCULO 5°. DESARROLLO Y TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS. El Ministerio de Ciencia y Tecnología promoverá programas y proyectos de desarrollo e innovación en tecnologías insonoras (luces, drones, mapping, láser, etc.) y de bajo impacto contaminante para el ambiente y la salud humana y animal, con el fin de que empresarios de pirotecnia transiten voluntariamente hacia el uso de estas tecnologías. Para el desarrollo de dichos programas y proyectos, la entidad buscará la colaboración de instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación u otras afines.

En la contratación que involucre el uso de artículos pirotécnicos, las entidades públicas nacionales y territoriales optarán por la utilización de tecnologías insonoras de bajo impacto contaminante.

ARTÍCULO 6°. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ley o de su reglamentación será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 30 de la mencionada ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

en el artículo 2 de la Ley 2224 de 2022 y de las demás sanciones ambientales, civiles o penales que puedan ser impuestas por daños ambientales o a la vida o a la integridad física de personas o animales.

ARTÍCULO 7°. ATENCIÓN, REPORTE Y REGISTRO DE DAÑOS. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo (UNGRD) considerará a los animales domésticos y silvestres dentro de la población afectada por incidentes, emergencias, calamidades o desastres derivados del uso de artículos pirotécnicos y llevará el registro de animales afectados por su uso.

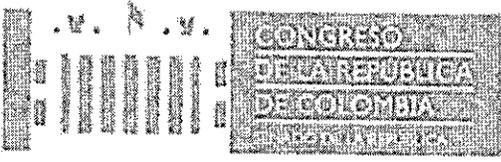
Para este fin, la UNGRD coordinará con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), la Dirección Nacional de Bomberos y las entidades territoriales la metodología de recolección de información de daños causados al ambiente y a los animales.

ARTÍCULO 8°. EDUCACIÓN CIUDADANA. Previamente a festividades y a eventos en los que se prevea la utilización de artículos pirotécnicos, el gobierno nacional, a través de la UNGRD, realizará campañas de educación sobre los daños que puede ocasionar la pirotecnia en el ambiente y en la salud humana y animal, las formas de mitigarlos y las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el tema. Para eventos privados, el organizador también deberá realizar campañas de educación, sobre los mismos contenidos.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Fraternalmente

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2023

POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE TECNOLOGÍAS INSONORAS Y DE BAJO IMPACTO CONTAMINANTE Y SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

El objeto de la presente ley es dictar los lineamientos para el uso de artículos pirotécnicos e incentivar la utilización de tecnologías insonoras de bajo impacto contaminante para proteger el ambiente y la vida, salud e integridad de las personas y los animales.

JUSTIFICACIÓN

Desde 2022, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con una plataforma para el reporte de casos de afectaciones a animales por pólvora. Según este registro, para el período comprendido entre diciembre 2022 y enero 2023 hubo 542 animales afectados; de ellos, 435 domésticos de compañía.

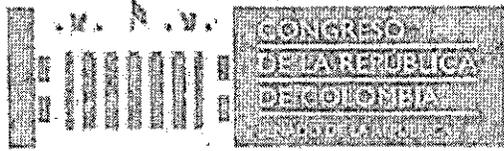
Animales domésticos afectados

TIPO DE AFECTACIÓN	CANTIDAD DE ANIMALES AFECTADOS
Escape y huida momentánea	67
Agresividad, taquicardia, aturdimiento y desubicación además de llorar constantemente	4
Ansiedad de irse	3
Escape y pérdida total	7
Afectación en su estado de salud	27
Susto permanente y extrema	138
Escape, heridos y estresados	31
Inquieta	1
Ocultamiento en lugares anormales	4
Agresividad relacionada con el disturbio	2
vocalización permanentes y anormales	20
Traumatismos o intranquilidad constante posterior al evento	131
TOTAL GENERAL	435

Animales silvestres reportados

ESPECIE	AFECTACIÓN	TOTAL
Aves passeriformes	Susto permanente y extrema	101
Búho Cornudo	Muerte súbita	2
	caída del nido perdida de parental	1
Lechuza	Vuelo errante o anormal en	1
Paloma	Muerte por politraumatismo golpe en huida.	1
Tígua	Afectación en su estado de salud	2
TOTAL GENERAL		108

Fuente: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, 2023



Un estudio científico publicado en *Sciencedirect*¹ menciona que el miedo que experimentan los perros ante ruidos fuertes son un problema común en al menos el 38% de ellos. Otro estudio adelantado para cuantificar las perturbaciones causadas por el uso de fuegos artificiales en aves reconoce el impacto negativo que genera el ruido en ellas², representado en el abandono de nidos, vuelos de pánico, aumento de la frecuencia cardíaca y producción de cortisol, lo que conlleva la probabilidad de que choquen contra otros individuos, edificaciones u otras estructuras. En el artículo “Los pájaros huyen en masa de los fuegos artificiales de Nochevieja”³ se indica que las perturbaciones antropogénicas de la vida silvestre, como el ruido de la presencia humana, la actividad de caza y los vehículos de motor, se están convirtiendo en un problema de creciente preocupación para los biólogos de la conservación. Los fuegos artificiales son una parte importante de las celebraciones en todo el mundo y, aunque para los humanos a menudo resultan espectaculares por entretenimiento, para los animales está en juego su vida.

Numerosos estudios han demostrado que los animales cambian su comportamiento y muestran respuestas fisiológicas a ruidos fuertes y abruptos. En Holanda, que es la zona de descanso invernal más importante de varias especies de aves acuáticas en Europa, se estima que cientos de miles de aves emprenden vuelo debido a los fuegos artificiales. El costo energético de esta conducta incluye: interrupción del sueño, reducción en las tasas de ingesta después del reasentamiento (especialmente si las aves necesitan adaptarse a un nuevo sitio de forrajeo), desorientación durante vuelos evasivos de noche y abandono de nidos. Lamentablemente, el miedo ante ruidos fuertes, como los producidos por los artículos pirotécnicos explosivos, es expresado por individuos de muchas especies animales (BSAVA, 2022⁴).

En la publicación “*Desorientadas e infartadas: conozca los efectos de la pólvora en las aves*”⁵, el instituto Humboldt describe algunas de las graves afectaciones que sufren las aves a causa de los fuegos artificiales: “*Las aves sienten los estallidos de la pólvora como algo desagradable, perturbador y quizás hasta doloroso (...) Los estímulos visuales y acústicos de la pirotecnia producen en las aves y en otras especies, fuertes reacciones como el aumento del ritmo cardíaco y respiratorio que terminan en infartos causando la muerte debido al pánico generado*”.

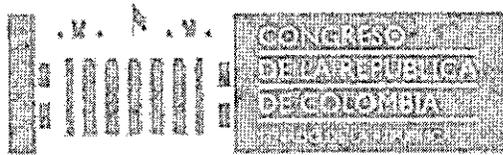
¹ Sciencedirect, 2006, <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0168159106003777?via%3Dihub>

² Scientific reports, julio 2023, Cuantificación de las perturbaciones que causan los fuegos artificiales en las aves en zona urbana, Tomado de <https://www.nature.com/articles/s41598-023-39223-1>

³ Behavioral Ecology doi:10.1093/beheco/arr102 Advance Access publication 11 July 2011

⁴ Fireworks, 2022, tomado de <https://www.bsava.com/position-statement/fireworks/>

⁵ Instituto Humboldt, publicado el 16 de diciembre de 2021 tomado de <http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicados/item/1700-desorientadas-e-infartadas-conozca-los-efectos-de-la-polvora-en-las-aves>



Diciembre de 2019: 1.063 fue el registro final de perros y gatos extraviados en Cali en diciembre, superando la cifra de 2018.

- El 7 de diciembre, día de las velitas, fueron reportados 110 animales extraviados
- Hasta el 17 de diciembre se había recibido el reporte de 507 perros y gatos extraviados.
- El 24 de diciembre reportaron como extraviados a 136 animales.
- El 26 de diciembre se superó la cifra del año pasado de 780 animales extraviados (hasta esta fecha se tenían 789 casos de extravíos).
- El 31 de diciembre reportaron como extraviados a 101 animales.

De los 1.063 animales, felizmente 138 animales volvieron a casa durante la campaña.

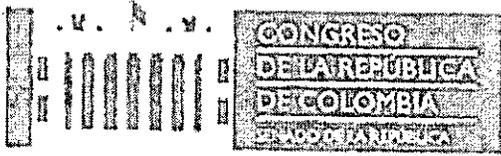
También reportaron:

- 3 perros fallecidos tras ser atropellados al huir de casa por el estruendo de la pólvora.
- 2 perras fallecidas a causa de infartos sufridos durante estallidos de pólvora.



Fuente: Radio conexión animal, 2019

Finalizando los reportes de esta campaña, para el año 2020 fueron 905 los animales extraviados, 3 perros y un conejo los fallecidos por infarto, y 6 perros los muertos por atropellamiento. En 2021 las cifras no mejoraron, pues 1.105 animales se extraviaron. Para 2022 la cifra de animales extraviados fue de 996. Y solo para el 1 de diciembre de 2023, tras la alborada, la cifra fue de 36 animales perdidos.



En 2021, el diario El Tiempo,⁷ informó de la muerte de cientos de aves por fuegos artificiales en Roma, Italia: *“La Organización Internacional para la protección de Animales (oipa) denunció la muerte de centenares de aves en Roma (Italia), las cuales fueron víctimas de los estruendos causados por la pólvora durante las celebraciones de fin de año (...). Se cree que los pájaros desorientados, asustados por las explosiones, murieron después de volar hacia ventanas y cables eléctricos de alto voltaje poco después de la medianoche”, asegura el portal.*

Este hecho también fue documentado por el diario El Espectador⁸

Por su parte, Radio Nacional de Colombia RTVC⁹ publicó el siguiente artículo:

“Desde ansiedad hasta la muerte: el efecto de la pólvora en los animales
Jueves, 10 diciembre, 2020 - 17:09

Por: María Camila Sánchez.

Además de los preocupantes registros de quemados que año a año las autoridades registran durante las fiestas de fin de año por el uso inadecuado de la pólvora, cientos de animales también son víctimas de su manipulación, o mejor, de su denotación. La razón es que los fuertes sonidos de la pólvora afectan sus sistemas nerviosos, provocándoles desde una pérdida de orientación hasta un infarto.

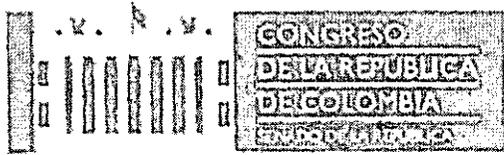
En Contacto Directo, el doctor Juan Camilo González Niño, médico veterinario, máster en etología clínica y miembro del Equipo de Protección y Bienestar Animal de la Gobernación de Cundinamarca, aclaró que los sonidos que produce la pólvora afectan a todos los animales debido a que sus capacidades auditivas son mucho más altas que las de los humanos.

“Cuando hablamos de la capacidad o sensibilidad audible de los animales consideramos el espectro o la cantidad de sonidos que pueden percibir los animales. Los seres humanos escuchamos alrededor de 20 mil Hertz, mientras que los animales pueden oír hasta 25 mil o 100 mil Hertz según la especie; esto lo que los hace más vulnerables a los sonidos”, indicó.

⁷(<https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/en-roma-italia-cientos-de-aves-muertas-por-fuegos-artificiales-en-celebraciones-de-ano-nuevo-558448>) (publicación del 3 de enero de 2021)

⁸Edición del 4 de enero de 2021, (<https://www.msn.com/es-co/noticias/otras/cientos-de-aves-aparecen-muertas-en-roma-por-la-p%C3%B3lvora-de-fin-de-a%C3%B1o/ar-BB1cshIH?fullscreen=true#image=1>)

⁹ Página web RTVC, artículo publicado el 10 de diciembre de 2020.



De acuerdo con un estudio de la Doctora Louise Thompson, consultora experta en conducta animal, las explosiones de fuegos artificiales pueden emitir sonidos de 150 hasta 190 decibelios, y se estima que a partir de los 65 decibelios inician efectos de estrés en todos los animales. Dados los efectos aturdidores en ellos, American Society for the Prevention of Cruelty to Animals advierte que el 20 por ciento de los casos de animales extraviados se produce por las reacciones a los sonidos de la pólvora y de los truenos durante una tormenta.

Las aves, una de las especies que más se ven afectadas por las explosiones de la pólvora, tienen una sensibilidad auditiva mucho más desarrollada que la de los perros y esto provoca reacciones que atentan con la supervivencia de muchas especies.

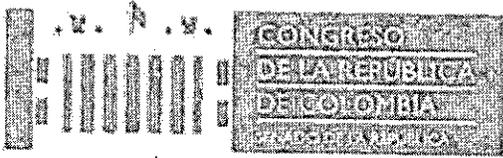
“Se ha venido encontrando que muchos de los padres cuando escuchan pólvora huyen de sus nidos, no regresan y dejan morir a los polluelos. Además, la principal muerte de aves en el mundo se produce cuando se estrellan contra los vidrios de los edificios, y si a esto se le suma la pólvora, al huir no pueden revisar qué hay en su entorno y terminan muriendo estrellados. También puede generarse un paro respiratorio y ocasionarles la muerte”, explicó González.

Los dramáticos efectos de la pólvora en los animales

Los efectos en cada especie y en cada animal pueden variar, esto dependerá de las reacciones de sus sistemas nerviosos, hábitos o capacidad auditiva. Sea cual sea la condición, todos los animales sienten una afectación derivada del miedo. Dicha sensación produce la aceleración de diferentes puntos en el cerebro que activan el sistema nervioso autónomo simpático, el cual se encarga de la liberación de la adrenalina.

González expuso que esta es la hormona encargada de producir reacciones dirigidas a huir o pelear y en algunos animales el estímulo puede ser tan alto que podría generar problemas o actitudes como:

- *Episodios de ansiedad*
- *Episodios de fobia*
- *Episodios de pánico*
- *Pérdida de la consciencia o de orientación*
- *Paro cardíaco*
- *Síndrome de estrés post traumático*
- *Fobias a ruidos*
- *Estados depresivos*
- *Ausencia de apetito y por ende dejar de alimentarse*



- Evitar ir a lugares conocidos

(...)"

En suma, está documentada la correlación entre el uso de artículos pirotécnicos y las conductas atípicas de animales como desorientación, miedo, reacciones físicas adversas y, en muchas ocasiones, la muerte. Son innegables las afectaciones que la pólvora, especialmente explosiva, le causa al bienestar de los animales de distintas especies, puesto que llevan a niveles inusuales su espectro auditivo, por lo cual pueden tener pérdida transitoria de la capacidad auditiva, además de afectaciones al sistema respiratorio, extravíos, accidentes por huida, abandono de nidos, miedo intenso, trastornos de ansiedad y muerte súbita. No solo por las explosiones, sino también por el humo y las vibraciones.

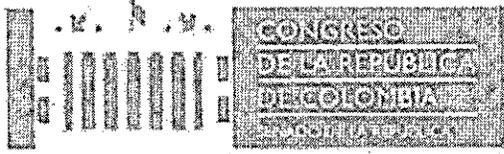
En cuanto a los efectos sobre el medio ambiente, el portal del gobierno de Cali¹⁰ menciona afectaciones por ruido y a la calidad del aire, con base en un estudio adelantado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA). Esta entidad comparó los niveles arrojados por algunas de las estaciones de monitoreo en horarios que coincidían con quema de pólvora, señalando que "la quema de pólvora afecta en un porcentaje que puede superar hasta en un 48 % los valores normales para tiempos de exposición de 24 horas y hasta cuatro veces los valores promedio en un tiempo de exposición de 1 hora" (...) paralelo con lo arrojado frente al monitoreo de la presión sonora, teniendo en cuenta la variable del uso de la pólvora, cuyo resultado fue el incremento notorio de los niveles evaluados.

ALTERNATIVAS DE ENTRETENIMIENTO

Es una tendencia mundial la revisión del uso de la pólvora y de los fuegos artificiales en eventos de entretenimiento dados sus efectos adversos con los animales, razón por la cual una alternativa para suplir su uso podría ser la utilización de luces insonoras, configurando una forma real de entretenimiento real para los humanos que beneficiaría al medio ambiente y por ende a los animales.

Como ejemplo de lo anterior puede verse la llegada del año 2020 en Shanghai, China en lugar de fuegos artificiales utilizó un ejército de 2000 drones, que se utilizaron para la iluminar la ciudad, sus luces dibujaron diferentes figuras <https://www.youtube.com/watch?v=kxktfkKBH3I>

¹⁰ Tomado del portal web de la alcaldía de Cali <https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/158186/la-polvora-afecta-la-salud-ambiental-y-la-de-todos-los-seres-sintientes/>



MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

A nivel nacional se cuenta con disposiciones legislativas sobre el uso de artículos pirotécnicos: desde la importación hasta la elaboración, el transporte, la comercialización y el uso. Las principales normas de orden nacional se relacionan a continuación:

Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias". En esta norma se califica a los artículos pirotécnicos como una sustancia peligrosa y se establece que en la importación, fabricación, el almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud

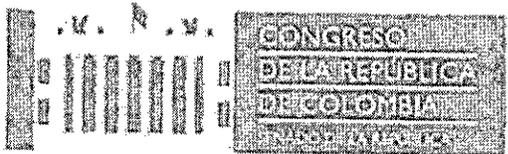
Ley 670 de 2001 "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos". En esta norma se categorizan los tipos de artículos pirotécnicos y se prohíbe el uso de fósforo blanco, así como la venta de artículos pirotécnicos a menores de edad y otras medidas que salvaguardan la salud y la vida de los humanos.

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". En sus artículos 29 y 30 fija las contravenciones en el uso de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.

Ley 2224 de 2022 "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Esta es la norma legal más reciente, en la cual se modifican las categorías de artefactos pirotécnicos y se fijan reglas para la importación, elaboración, transporte, comercialización y manipulación de estos artefactos.

Sin embargo, en la actualidad ninguna disposición legal contempla medidas para reducir los daños al ambiente y a los animales.

En este sentido, es importante indicar que la Ley 1774 reconoció a los animales como seres sintientes merecedores de especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado de forma directa o indirecta por los humanos. La norma también consagra el principio de solidaridad social, según el cual: "El Estado,



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o integridad física". Y tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento".

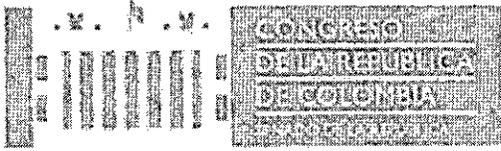
Vale decir que estos principios se ven amenazados con el uso de la pólvora porque, tal como lo de muestra la evidencia científica disponible, los animales de distintas especies son susceptibles de padecer daños físicos e incluso la muerte.

La Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", indica que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre.

Además, la Constitución Política consagra la "obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" [1]; establece que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica"[2]; señala que todas las personas tienen derecho a gozar de derecho a un ambiente sano y es deber del Estado "proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"[3]; afirma como deberes de la persona y del ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano" [4]; consagra que "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. (...) La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones" [5].

Conforme con los preceptos constitucionales antes referidos, la Corte Constitucional en la sentencia 666 de 2010, manifestó: "una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991".

Ciertamente, la inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista –que



los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos-, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto –o ambiente- en el que desarrolla su existencia. No otra puede ser la norma constitucional que se derive de las diversas y numerosas disposiciones en que la Constitución hace referencia a los elementos que integran el ambiente y que fueron mencionadas anteriormente como parte de la llamada “*Constitución ecológica*”.

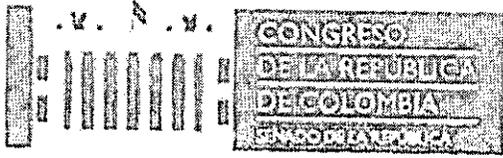
En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes.

De acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional, se puede establecer:

- Dentro de la concepción integral del ambiente deben entenderse incluidos los animales que hacen parte del concepto fauna el cual está protegido por la constitución Política.
- Dicha inclusión dentro del concepto ambiente, supera el enfoque utilitarista de los animales, inserta la Corte Constitucional la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el entorno en que se desarrolla la vida humana.
- Es claro que la fauna se encuentra protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especial, y la de fauna que debe protegerse del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación, todo dentro de un contexto de moral política y conciencia de responsabilidad de los seres humanos frente a otros seres sintientes.

Marco Internacional

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, proclama [1] el respeto a todo animal, [2] que todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; [3] que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; [4] que todo animal que pertenezca a una especie que viva tradicionalmente en el entorno humano tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie, la modificación



de este ritmo o condiciones impuesta por el hombre es contraria a derecho, la contaminación y destrucción del ambiente natural conducen al genocidio¹¹

En efecto, instrumentos internacionales, como el citado, invocan el respeto a los animales derivando de ello derechos no sólo a la vida sino a desarrollarse en condiciones propias de su especie, amparándolos en todo caso frente a malos tratos y actos crueles.

Por otra parte, la doctrina¹² sobre animales ha citado la Declaración de Cambridge Sobre la Conciencia de 2012, firmada por neurólogos como David Edelman, del Instituto de Neurociencias de California, Philip Low de la Universidad de Stanford, y Christof Koch del Instituto de Tecnología de California, en la que se expresa que la investigación sobre la conciencia es un campo que está evolucionando y en el que han sido desarrolladas numerosas técnicas y estrategias para el estudio de humanos y animales no humanos; esta investigación a la fecha ha demostrado la capacidad de los organismos del reino animal de percibir su propia existencia y la del mundo que los rodea; la neurociencia ha evolucionado en el estudio de las áreas del cerebro, descubriendo que las que nos distinguen del resto de los animales no son las que producen la conciencia. De esto se deduce que los animales estudiados son poseedores de ella, porque las estructuras del cerebro responsables de los procesos que generan la conciencia en los humanos y otros animales son equivalentes.

El estudio concluye que: *"(...) animales como los pájaros, los pulpos y, en general, todos los mamíferos tienen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos que generan la consciencia junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales. Es decir, que poseen la habilidad y la utilizan"*.

Así las cosas, se debe dar cumplimiento a los preceptos que protegen la vida y el bienestar animal, se trata no sólo de un deber legal sino también moral avanzar en la creación de disposiciones que representen avance, una real protección de los derechos de los animales.

IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no contempla costos fiscales significativos para el Gobierno Nacional. Por el contrario, se evidencian beneficios económicos a largo plazo, al plantearse medidas para prevenir daños al medio ambiente, a la salud de las

¹¹ Declaración Universal de los Derechos de los Animales, artículo 2, literales a y c; artículo 3, literal a); artículo 5, literales a y b; artículo 12 literal b; artículo 14.

¹² El Cerebro de los Animales, Neurociencia y bioética de Miguel Capó Martí, 2018.

personas y a la vida de los animales, lo que indirectamente podría tener un efecto positivo en la economía. Por supuesto, sin perjuicio de la responsabilidad del Ministerio de Hacienda, quien debe proporcionar un informe detallado sobre las implicaciones fiscales del proyecto al Congreso.

COMPETENCIA DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉSES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", consideramos que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no configura un beneficio particular, actual o directo en favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que se trata de un proyecto de ley de carácter general.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

Fraternalmente

[Handwritten signature of Andrea Padilla Villarraga]

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

El día 06 del mes Diciembre del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Acto Legislativo N°
con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por:

[Handwritten signature of the Secretary General]